



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **EUSEBIO MESINA REYES**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto relativa a reformar el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad mejorar el marco jurídico de la entidad, con el objeto de eliminar barreras legales que aún obstaculizan una mejor operatividad del texto legal que se busca reformar.

Estos obstáculos se hacen evidentes con la apertura de caminos y carreteras federales y estatales nuevas, que pasan por predios rústicos, con la correspondiente necesidad de dar cabida al derecho de vía, previo cumplimiento de todas las formalidades legales.

En la actualidad, el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado regula el procedimiento a realizar para la subdivisión de un predio rústico en caso



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCEGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

de que el mismo se vea afectado por el derecho de vía, disposición que la parte conducente señala que:

Para la autorización de la subdivisión del predio rústico afectado por la apertura de derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes.

II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio.

III. Pago de derechos por concepto de subdivisión.

IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

Al respecto, los suscritos iniciadores consideramos injusto que los propietarios de los predios rústicos tengan que pagar por los derechos por concepto de subdivisión de su predio.

Lo anterior, puesto que los propietarios de predios rústicos no tienen la intención de subdividir sus inmuebles, sino que saben que eso va suceder a partir de que se les informa que su propiedad deberá de ser afectada por el derecho de vía, ya que la dinámica de crecimiento que origina la necesidad de construir nuevas vías de comunicación.

En ese sentido, es totalmente injusto que los propietarios de predios rústicos tengan la obligación de pagar por la subdivisión de su predio afectado por el derecho de vía, puesto que dicha acción es originada por causas de utilidad pública y por una acción propia o voluntaria del propietario.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Máxime, que en su mayoría los propietarios de predios rústicos son personas que se dedican a la agricultura o a la ganadería, que cuentan con los recursos indispensables para sobrevivir, por lo que no se les pueden imponer nuevas cargas, que pueden resultar injustas y desproporcionadas, afectando con ello a su economía.

Así pues, los suscritos iniciadores consideramos necesario realizar una reforma al artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, con la finalidad de establecer que para a autorización de la subdivisión de un predio rústico afectado por la apertura del derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes;
- II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio;
- III. Exhibir los documentos que acrediten la propiedad o el interés legítimo para promover; y
- IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

Esto es, eliminar el requisito injustificado y desproporcional de pagar los derechos por concepto de subdivisión del predio; y establecer que el propietario o poseedor deberá de exhibir los documentos que acrediten la propiedad o el interés legítimo para promover la subdivisión del predio.

Así pues, la reforma que se propone permitirá implementar acciones más efectivas, justas y proporcionales para reglamentar el derecho de vía y la subdivisión de predios rústicos que se vean afectados por dicho derecho; sin afectar la economía de los propietarios con cargas injustificadas y desproporcionales.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCEGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 357 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 357.- ...

I a la IV ...

Para la autorización de la subdivisión un predio rústico afectado por la apertura del derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes;
- II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio;
- III. **Exhibir los documentos que acrediten la propiedad o el interés legítimo para promover; y**
- IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

TRANSITORIOS



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 11 DE MAYO DE 2017
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL
TRABAJO**

EUSEBIO MESINA REYES

FEDERICO RANGEL LOZANO

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

JUANA ANDRÉS RIVERA

HÉCTOR MAGAÑA LARA



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.



JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN



GRACIELA LARIOS RIVAS



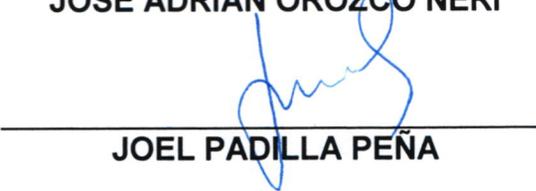
OCTAVIO TINTOS TRUJILLO



JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI



MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN



JOEL PADILLA PEÑA